

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****SORIA**

No habiéndose formulado durante el período de información pública ninguna alegación al Acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de 14 de julio de 2016, de modificación de los artículos 115 y 130 a 134 de la Ordenanza Municipal del Servicio de Saneamiento del Ayuntamiento de Soria, el texto de dichos artículos ha quedado definitivamente aprobado con la redacción íntegra siguiente:

Artículo 115.- Bases de cálculo.

1.- (Mantiene su redacción actual)

2.- Cuando un vertido contenga un exceso de contaminación igual o superior al 10 por 100 respecto a los límites establecidos por esta Ordenanza en los parámetros de DQO, DBO5 y sólidos en suspensión (por ser los de mayor afección en la EDAR de Soria), la tarifa especial de cada caso tendrá en cuenta el caudal de agua, el precio de la depuración y el factor de contaminación (f) siguiente:

$f = 0,3333 \times (SST/385) + 0,3333 \times (DQO/50) + 0,3333 \times (DBO5/330)$ Siendo: f= Factor de contaminación.

SST == Sólidos en suspensión totales.

DQO = Demanda química de oxígeno.

DBO5 = Demanda biológica de oxígeno.

Artículo 130.- Medidas cautelares.

Cuando se produzcan vertidos que no cumplan cualquiera de las limitaciones o prohibiciones que se especifican en la presente Ordenanza, con independencia de las sanciones que correspondan y de cualesquiera otras medidas que pudieran acordarse con arreglo a lo dispuesto por el artículo 14 del Reglamento municipal del procedimiento administrativo sancionador, se adoptarán de inmediato alguna o algunas de las siguientes medidas:

1.- Suspensión de trabajos, obras u operaciones cuando su realización, sin las debidas precauciones, hubiere provocado el vertido.

2.- Requerimiento al infractor o presunto infractor para la realización de obras, trabajos, instalaciones o suministros, con plazo concreto de ejecución, para impedir o minimizar el impacto del vertido.

3.- Introducción de medidas correctoras concretas que garanticen el cumplimiento de los parámetros establecidos por la presente Ordenanza.

4.- Reposición de los daños ocasionados a las instalaciones de titularidad municipal que hubieran resultado afectadas.

5.- Afianzamiento cautelar para responder de los daños y perjuicios causados y de las eventuales sanciones.

6.- Prohibición total del vertido, cuando existiendo vulneración de las condiciones de autorización del mismo o inexistencia de ésta, el vertido no pueda ser corregido ni en las instalaciones del usuario ni en la EDAR. Esta medida llevará aparejada la clausura total o parcial de instalaciones o actividades y el precinto de los elementos necesarios para garantizar su efectividad.



Artículo 131.- Sanciones.

Las infracciones tipificadas en los artículos 126 a 129 inclusive serán sancionadas con multas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento municipal del procedimiento administrativo sancionador, tendrán la cuantía siguiente: Hasta 750 euros las leves, hasta 1.500 euros las graves y hasta 3.000 euros las muy graves.

Para la graduación del importe de las sanciones se tendrán en cuenta además de las circunstancias calificativas previstas en el artículo 5 del Reglamento municipal del procedimiento administrativo sancionador, las siguientes:

- 1.- La naturaleza del vertido.
- 2.- La colaboración del infractor para paliar los efectos del vertido.
- 3.- La colaboración del infractor en la investigación de los hechos.
- 4.- La clandestinidad del vertido.
- 5.- La alarma social provocada.
- 6.- La repercusión directa sobre los cauces fluviales o el subsuelo.

Artículo 132.- Medidas accesorias de protección de las instalaciones.

Con independencia de las multas que se impongan como consecuencia de las infracciones a esta Ordenanza el Ayuntamiento, en aplicación de lo establecido en los artículos 4, 14 y 15 del Reglamento municipal del procedimiento administrativo sancionador, cuando concurren circunstancias que así lo exijan para salvaguardar el correcto funcionamiento de las instalaciones o preservar el medio ambiente, podrá adoptar, previa audiencia del interesado, alguna o algunas de las decisiones siguientes, que no tendrán naturaleza sancionadora:

- 1.- De resarcimiento e indemnización o de reposición de los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones municipales, obras anexas o cualquier otro bien del patrimonio municipal y de los medios empleados por la entidad gestora del servicio que hayan resultado afectados.
- 2.- De prohibición total y definitiva del vertido, con o sin clausura de instalaciones y precintado de elementos.
- 3.- De suspensión temporal de la actividad generadora del vertido hasta garantizar la adecuación del mismo a los parámetros establecidos.
- 4.- De revocación de autorizaciones previas.

El resarcimiento completo de los daños y perjuicios ocasionados en la EDAR u otras instalaciones municipales será objeto de valoración previa por la entidad gestora y posterior aprobación por el Ayuntamiento que será quien practique la liquidación económica correspondiente.

Artículo 133.- Responsables.

Serán responsables de las infracciones administrativas tipificadas en los artículos 126 a 129 inclusive de esta Ordenanza las personas que realicen los actos o incumplan los deberes que constituyan la infracción y en el caso de industrias, establecimientos comerciales, instalaciones o explotaciones económicas de cualquier clase involucradas en la producción de los hechos, las empresas titulares de dichas instalaciones o establecimientos, sean personas físicas o jurídicas.

Artículo 134.- Procedimiento.

En lo no previsto expresamente en los artículos precedentes serán de aplicación las disposiciones del Reglamento municipal del procedimiento administrativo sancionador.

BOPSO-111-28092016

Boletín Oficial de la Provincia de Soria



Miércoles, 28 de Septiembre de 2016

Núm. 111

La presente modificación de la Ordenanza Municipal del Servicio de Saneamiento del Ayuntamiento de Soria entrará en vigor tras su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de dicha Ley.

Soria, 14 de septiembre de 2016.– El Alcalde, Carlos Martínez Mínguez.

2116b

BOPSO-111-28092016